

San Salvador, 18 de enero de 2022.

Licenciado  
Rolando Arturo Duarte Schlageter  
Presidente  
BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
Presente.-

Estimado Licenciado:

Por este medio, y para los efectos que se consideren pertinentes, le informo que con fecha 17 del corriente mes y año se inscribió en el Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio al numero 54 del libro 4504, la escritura pública de modificación al pacto social por incremento de capital social suscrito y pagado del Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, otorgada el día 03 de enero del corriente año en los oficios notariales de Ricardo Antonio Funes Corpeño.

La modificación realizada ha consistido en el incremento de capital social del Banco en US\$20,000,000.00 más por medio de la emisión de 200,000 nuevas acciones, por lo que el Banco girara con un capital social total de US\$50,000,000.00 dividido en 500,000 acciones comunes y nominativas.

Es importante además mencionar que la escritura indicada contiene íntegramente en un solo texto las cláusulas de su pacto social que rigen la vida jurídica y existencia legal del Banco.

Atentamente,



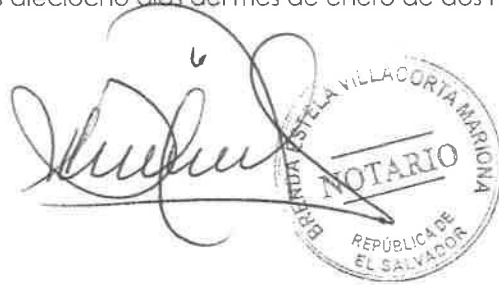
Rolando Zuniga.  
Apoderado



Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima.



INFRASCRITO NOTARIO DA FE: Que la firma que calza el presente escrito es AUTENTICA por haber sido puesta a mi presencia por parte del Licenciado **EDGAR ORLANDO ZUNIGA PEREZ**, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, Abogado, a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos uno uno cero dos - dos, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial y Mercantil con Clausulas Especiales del **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **BANCO INDUSTRIAL, S.A.**, Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero uno uno cero - uno cero dos -cero, cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Judicial y Mercantil con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de mayo de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Funes Corpeño, inscrito en el Registro de Comercio al Número veintidós del Libro un mil novecientos noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y del cual consta que la Licenciada María Alicia Mayorga de Pérez Ávila, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del Banco otorgó dicho Poder a favor del compareciente y otros, con facultades suficientes para otorgar actos como el presente, pudiendo actuar los apoderados nombrados conjunta o separadamente cualquiera de ellos. En dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal del Banco así como de la personería con la cual el compareciente otorgo el mismo, estando plenamente legitimada la misma. San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Edgar Orlando Zuniga Perez'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'NOTARIO' in the center, 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' at the bottom, and 'ESTELA VILLACORTA MARIONA' around the top inner edge.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y UNO  
M. DE H.

Nº

23370746



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



1 **NUMERO VEINTINUEVE. MODIFICACION AL PACTO SOCIAL.** En la ciudad de San Salvador, a las  
2 trece horas del día tres de enero del año dos mil veintidos. Ante mí, **RICARDO ANTONIO FUNES**  
3 **CORPEÑO**, Notario, de este domicilio, comparece **MARÍA ALICIA MAYORGA DE PÉREZ ÁVILA**, de  
4 cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio de  
5 Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco y además me exhibe su Documento  
6 Único de Identidad número cero dos tres uno tres ocho siete nueve - uno, y es portadora de su  
7 número de identificación tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil  
8 ciento sesenta y cuatro - cero cero cuatro - uno, quien actúa en nombre y representación, en su  
9 calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de  
10 Accionistas de "**BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**", que se abrevia "**BANCO**  
11 **INDUSTRIAL, S.A.**", Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, de nacionalidad  
12 salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil  
13 ciento diez - ciento dos - cero, en adelante denominada "la Sociedad" ó "El Banco", personería  
14 que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1º. Testimonio de la escritura  
15 matriz que contiene la Constitución del Banco otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez  
16 horas y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil diez, ante los oficios del notario  
17 Roberto Romero Pineda; e inscrita en el Registro de Comercio al número **DIEZ** del Libro **DOS MIL**  
18 **QUINIENTOS DOCE** del Registro de Sociedades. Consta de la misma, entre otras, que su  
19 constitucion fue autorizada por el Consejo Directivo, de la Superintendencia del Sistema  
20 Financiero en la sesion numero CD - CUARENTA Y CUATRO / CERO OCHO, de fecha cinco de  
21 noviembre de dos mil ocho. 2º. La comunicación de la autorización de inicio de operaciones con  
22 el público emitida por el Señor Superintendente de la Superintendencia del Sistema Financiero,  
23 Licenciado Víctor Antonio Ramírez Najarro el día nueve de junio de dos mil once, identificada  
24 bajo el número IOE-BOI-cero nueve ocho cero siete, constando de la misma que en Consejo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y DOS  
M. DE H.



Nº 23370747

1 Directivo numero CD-uno ocho / once del uno de junio de dos mil once, el ente supervisor  
2 autorizo el inicio de operaciones del Banco con el público a partir del trece de julio de dos mil  
3 once. 3º. Testimonio de la escritura matriz que contiene la modificación al pacto social del Banco  
4 el cual a la fecha rige la vida jurídica del mismo y que incorpora íntegramente el nuevo texto del  
5 mismo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintidos de noviembre  
6 de dos mil trece en los oficios del notario Edgar Orlando Zuniga Perez, inscrito el seis de diciembre  
7 de dos mil trece al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS** del  
8 Registro de Sociedades del Registro de Comercio. De este instrumento, entre otras regulaciones,  
9 consta: **1.** Que es un Banco regulado de conformidad a lo que al respecto indica la Ley de/  
10 Bancos; **2.** Que la naturaleza, régimen de capital, domicilio y denominación es como ha  
11 quedado mencionado, siendo su nombre comercial "BANCO INDUSTRIAL"; **3.** Que su nacionalidad  
12 es Salvadoreña; **4.** Que la finalidad del Banco es la de actuar de manera habitual en el mercado  
13 financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la  
14 emisión y colocación de títulosvalores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligado  
15 directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público  
16 en operaciones activas, pudiendo para cumplir dicha finalidad las operaciones en moneda  
17 nacional o extranjera que se indican en la escritura que aquí se relaciona; **5.** Que el plazo del  
18 Banco es por tiempo indefinido; **6.** Que el capital social del Banco es de treinta millones de  
19 dólares de los Estados Unidos de America representado y dividido en trescientas mil acciones  
20 comunes y nominativas, todas con iguales derechos y de un valor nominal de cien dólares de los  
21 Estados Unidos de América cada una; **7.** Que la administración del Banco estará a cargo de una  
22 Junta General de Accionistas y de una Junta Directiva, siendo la primera la autoridad suprema  
23 del Banco y la segunda la encargada de la dirección, gestión y administración del Banco; **8.** Que  
24 en cuanto a su Junta Directiva está integrada hasta por seis directores propietarios e igual numero



1 de directores suplentes, según lo determine la Junta General respectiva, así: *Directores*  
2 *Propietarios*: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director  
3 Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario; *Directores Suplentes*: Primer  
4 Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer Director Suplente, Cuarto Director Suplente,  
5 Quinto Director Suplente, y Sexto Director Suplente, en su caso; **9.** Que el periodo de funciones de  
6 los miembros de la Junta Directiva es de dos años, pudiendo ser reelectos, pudiendo continuar en  
7 el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el cual han sido designados,  
8 mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; **10.** Que la  
9 representación legal del Banco, tanto a nivel judicial, extrajudicial y el uso de la firma social,  
10 corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente, conjunta o separadamente,  
11 pudiendo asimismo recaer dicha representación en un Gerente nombrado para tales efectos por  
12 la Junta Directiva o en un Director designado por la misma determinando en el mismo acuerdo la  
13 extensión de la representación, y que en lo que respecta a la representación legal judicial del  
14 Banco también puede recaer en aquella persona que nombre la Junta Directiva debiendo  
15 conferírsele a persona con facultades para ejercer la procuración y por igual periodo del órgano  
16 que lo nombre. **4º.** Certificaciones de los puntos de carácter extraordinario de Junta General  
17 Extraordinaria de Accionistas de Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, instaladas de  
18 conformidad a lo indicado en el pacto social, expedidas en la ciudad de San Salvador, el día  
19 veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria,  
20 señor Edgar Orlando Zuniga Perez, en la que consta que en sesión de dicha Junta General,  
21 celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de octubre del año dos mil  
22 veinte, se acordó: **A)** en su **punto "1"**: aumentar el capital social del Banco en la cantidad de  
23 VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más, mediante la emisión de  
24 doscientas mil acciones comunes y nominativas más, todas con iguales derechos y de un valor de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº

SETENTA Y TRES

M. DE H.



23370748

1 cien dólares de los Estados Unidos de America cada una, totalizando así quinientas mil acciones  
2 por lo que el nuevo capital del Banco será de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS  
3 UNIDOS DE AMERICA. Del mismo consta que los accionistas del Banco acordaron que dicho  
4 aumento se realizara en aportes en efectivo, las cuales se suscribieron en su totalidad por los  
5 accionistas respectivos en la proporción que les corresponde a cada uno de los que hicieron uso  
6 de este derecho en su favor; **B)** en su punto "2": acordaron proceder a modificar la cláusula del  
7 pacto social del Banco referida al "CAPITAL SOCIAL", es decir, su clausula "**sexta**", para que la  
8 misma se entienda redactada tal y cual se indicará en el cuerpo de la presente escritura; **C)** en su  
9 punto 3: acordaron designar como Ejecutor Especial para el cumplimiento de los acuerdos  
10 aprobados de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas que ya se han relacionado  
11 a la compareciente y a otros, conjunta o separadamente cualquiera de ellos, quedando  
12 facultados para integrar en un solo texto el Pacto Social las cláusulas modificadas en la Junta  
13 General con las demás cláusulas que actualmente rigen el pacto social del Banco, quedando  
14 también facultados para comparecer y otorgar ante Notario la presente escritura pública de  
15 modificación del pacto social. 5°. Certificación extendida por el Auditor Externo del Banco  
16 Industrial El Salvador Sociedad Anónima, BDO Figueroa Jimenez & Co., S.A., en esta ciudad el día  
17 seis de mayo de dos mil veintiuno conteniendo la información a la cual se hace referencia en el  
18 literal "b)" del artículo tres de las Normas para la Modificación de Pactos Sociales de los Bancos  
19 -NPB cuatro guion treinta y cuatro- emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia del  
20 Sistema Financiero en cumplimiento del artículo doscientos veintinueve de la Ley de Bancos. De  
21 dicha certificación consta además que los aportes de capital del incremento que contiene el  
22 presente instrumento se encuentran ya totalmente suscritos y pagados a la fecha y están  
23 registrados en la cuenta contable correspondiente, por la cantidad de VEINTE MILLONES DE  
24 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 6° Comunicación de nota oficial de fecha diez



1 de diciembre de dos mil veintiuno, enviada por el Señor Superintendente de la Superintendencia  
2 del Sistema Financiero, Mario Ernesto Menendez Alvarado, referencia DS-DAJ-dos cinco seis ocho  
3 dos, en la cual informa que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en  
4 su Sesión Número CD – cincuenta y cuatro / dos mil veintiuno, de fecha nueve de diciembre de  
5 dos mil veintiuno, otorgó al Banco la autorización a que se refiere el artículo doscientos  
6 veintinueve literal "d" de la Ley de Bancos, para modificar su pacto social en la forma como se ha  
7 redactado en la presente escritura. Y, en la calidad en la que actúa, **ME DICE:** Que en su calidad  
8 de Ejecutora Especial de la Junta General del Banco y en cumplimiento de los acuerdos  
9 anteriormente relacionados, por medio de esta escritura íntegra comparece ante mis oficios de  
10 notario para modificar el pacto social y unificar íntegramente en un solo texto las cláusulas  
11 modificadas en la Junta General con las demás cláusulas que actualmente rigen el pacto social  
12 del Banco, las cuales a partir de la fecha de su inscripción serán las únicas que rijan la vida  
13 jurídica y existencia legal del Banco tomando en cuenta que su constitución fue el doce de enero  
14 de dos mil diez, siendo sus cláusulas sociales redactadas de la siguiente forma: **PRIMERA:**  
15 **NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.** La naturaleza jurídica de la  
16 Sociedad es Anónima, sujeta al régimen de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará  
17 bajo la denominación de "**BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se podrá  
18 abreviar "**BANCO INDUSTRIAL, S.A.**" y como nombre comercial usará "**BANCO INDUSTRIAL**". La  
19 Sociedad tendrá su emblema gráfico y otros distintivos comerciales, amparados en las leyes  
20 correspondientes. En el texto de esta escritura se denominará "la Sociedad" o "el Banco".  
21 **SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS EN EL PAIS Y SUBSIDIARIAS Y OFICINAS EN EL EXTRANJERO.** La  
22 sociedad tendrá su domicilio en el municipio, ciudad y departamento de *San Salvador*, pero  
23 podrá establecer, trasladar y clausurar agencias u oficinas en cualquier lugar de la República y  
24 realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas, de entidades bancarias





PAPEL PARA PROTOCÓLO



DOS COLONES



SETENTA Y CUATRO

M. DE H.



Nº

23370749

1 subsidiarias y por cualquier otro medio que permitan las leyes, cumpliendo previamente con las  
2 disposiciones legales respectivas. **TERCERA: FINALIDAD.** La finalidad del Banco será *actuar de*  
3 *manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener*  
4 *fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores, o cualquier otra*  
5 *operación pasiva, quedando obligado directamente a cubrir el principal, intereses y otros*  
6 *accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas. Para cumplir esta finalidad,*  
7 *el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera: a) Recibir*  
8 *depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo;*  
9 *c) Recibir depósitos de ahorro; d) Captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización*  
10 *de ahorro; e) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; f) Captar*  
11 *fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables; g) Captar fondos*  
12 *mediante la emisión de certificados de depósito, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra*  
13 *modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación*  
14 *en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; h) Aceptar*  
15 *letras de cambio giradas a plazos contra el Banco que provengan de operaciones de bienes o*  
16 *servicios; i) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y cualquier documento que represente*  
17 *obligaciones de pago; j) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a*  
18 *cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de*  
19 *obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por*  
20 *la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o*  
21 *garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar*  
22 *en el mercado secundario de hipotecas; k) Aceptar y administrar fideicomisos, con la previa*  
23 *autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; l) Contratar créditos y contraer*  
24 *obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e instituciones financieras*



1 en general, del país o del extranjero; m) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y  
2 efectuar operaciones de compra y venta de divisas; n) Aceptar, negociar y confirmar cartas de  
3 crédito y crédito documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; o) Asumir  
4 obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u  
5 otras garantías, asegurando en favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada  
6 a cargo de algunos de sus clientes; p) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y  
7 emitir tarjetas de crédito; q) Emitir letras de cambio, cobranzas, órdenes de pago y giros contra  
8 sus propias oficinas o corresponsales; r) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en  
9 general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; s) Servir de  
10 agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la  
11 colocación de recursos en el país; t) Conceder todo tipo de préstamos, para actividades  
12 relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás  
13 formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de  
14 consumo; u) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus  
15 mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional; v) Transferir a cualquier  
16 título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no  
17 se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor;  
18 w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el  
19 Banco Central de Reserva de El Salvador. El Banco está facultado a su discreción, además, para  
20 ofrecer y prestar al público servicios de custodia y administración de bienes. La Sociedad tendrá  
21 como objetivo principal promover una eficiente intermediación financiera. El Banco efectuará las  
22 operaciones y prestará los servicios mencionados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de  
23 Bancos, del Código de Comercio y demás leyes salvadoreñas aplicables, con apego a las sanas  
24 prácticas que propicien la seguridad de dichas operaciones y servicios y procuren la adecuada



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº



23370750

1 atención de los usuarios. Asimismo, el Banco podrá desarrollar cualquier acto lícito que sea

2 coadyuvante para el cumplimiento de su finalidad social. **CUARTA: PLAZO:** El plazo de la Sociedad

3 será por tiempo *indefinido*. **QUINTA: LIBROS:** El Banco llevará los libros siguientes: a) Libro de Actas

4 de las Juntas Generales; b) Libro de Actas de Juntas Directivas; en ambos libros se asentarán los

5 acuerdos adoptados en las sesiones respectivas; y c) Libro de Registro de Accionistas. Los Libros

6 serán legalizados por contadores públicos o por el Registro de Comercio. **SEXTA: CAPITAL SOCIAL.**

7 El capital social del Banco es de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

8 **AMÉRICA**, en adelante DÓLARES, representado y dividido en **QUINIENTAS MIL ACCIONES**, comunes

9 y nominativas, todas con iguales derechos, de un valor nominal de **CIEN DÓLARES CADA UNA;**

10 dichas acciones están totalmente suscritas y pagadas en la forma expresada en los registros que

11 al efecto lleva la sociedad. Todas las acciones serán de una sola serie. **SÉPTIMA: AUMENTO DE**

12 **CAPITAL Y DERECHO PREFERENTE DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ACCIONES.** El capital social podrá

13 aumentarse en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las

14 nuevas acciones que se emitan, con las limitaciones que la Ley establece, derecho que

15 únicamente podrá ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta General

16 Extraordinaria de Accionistas o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del

17 acuerdo respectivo. Las acciones suscritas por los accionistas deberán ser totalmente pagadas en

18 el plazo que fije la respectiva Junta General de Accionistas o la Superintendencia del Sistema

19 Financiero, el cual no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha en que la escritura

20 de aumento de capital social se haya inscrito en el Registro de Comercio, conforme lo dispone el

21 artículo ciento setenta y nueve del Código de Comercio, sin perjuicio de que queden obligados

22 a pagar antes los aportes correspondientes en dinero efectivo en el momento en que sea

23 necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurra la Sociedad, ya sea en virtud

24 de llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la citada



Superintendencia, o cuando el aumento se realice por medio de acciones de tesorería. En el caso que el aumento se efectúe por compensación de obligaciones en contra del Banco, a que se refieren los Artículos Cuarenta y Tres y Ochenta y Seis de la Ley de Bancos, se requerirá autorización previa de la citada Superintendencia. La convocatoria para Junta General que conocerá del aumento de capital social se publicará en dos diarios de circulación nacional, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante dos avisos por lo menos en cada uno. Además, se enviará un aviso escrito dirigido a cada accionista, con la misma anticipación. En la Junta General Extraordinaria de Accionistas que resolverá sobre el aumento del capital social, deberá informarse claramente a los accionistas las razones que justifican el aumento de capital y las ventajas para éstos de suscribir las nuevas acciones. El acuerdo de aumento de capital social deberá publicarse por una sola vez en dos diarios de circulación nacional, explicando las ventajas para los accionistas de suscribir las nuevas acciones y las desventajas de no hacerlo. En ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de dividendos las utilidades no percibidas y el superávit por reevaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la mencionada Superintendencia y de acuerdo con las normas que ésta dicte. Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento del Banco, se reconocerá como superávit realizado el diferencial positivo entre el precio de venta y el costo, menos el saldo de capital e intereses del crédito otorgado. Cuando las operaciones de ventas de inmuebles se efectúen entre personas relacionadas de las mencionadas por la Ley de Bancos o con las subsidiarias del Banco, únicamente se considerarán realizadas si se hacen al contado. Deberá incorporarse a los títulos el nuevo importe de capital social, el número de acciones que por tales efectos queden en circulación, la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, el nombre del notario autorizante y los datos de la inscripción en el Registro de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº



SETENTA Y SEIS  
M. DE H.

23370754

1. Comercio. Las aportaciones en dinero efectivo y las aportaciones distintas del mismo para el caso  
2 de aumento de capital social, se harán y documentarán de conformidad a lo dispuesto en el  
3 artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio. **OCTAVA: DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** Solo  
4 con la autorización de la referida Superintendencia, el Banco podrá acordar la reducción de su  
5 capital social. En ningún caso se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del  
6 capital social pagado mínimo establecido en la Ley de Bancos o que contravenga lo dispuesto  
7 por la misma. En caso de disminución de capital para absorber pérdidas, el acuerdo deberá ser  
8 adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al  
9 efecto. En este caso no se aplicará lo prescrito para disminución de capital a que se refieren los  
10 artículos treinta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos del Código de Comercio. Deberá  
11 incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, el número de acciones que por tales  
12 efectos quedan en circulación, la fecha de la escritura pública de modificación respectiva, el  
13 nombre del notario autorizante y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio. **NOVENA:**  
14 **ACCIONES.** Las acciones serán siempre nominativas y confieren a sus propietarios iguales  
15 derechos y obligaciones. Los accionistas sólo responderán del valor nominal de las mismas, siendo  
16 entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. En lo que  
17 respecta a dividendos, el pago de estos será proporcional a la cuantía pagada del valor de  
18 cada acción. A los propietarios de las acciones se les entregará, como prueba de los derechos  
19 que les corresponden, certificados de acciones también siempre de carácter nominativo,  
20 equiparados para todos los efectos a las acciones. Estos certificados podrán amparar una o más  
21 acciones a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan. A  
22 solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que  
23 amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas  
24 en los certificados primitivos. Se prohíbe a los accionistas exigir que se les extiendan títulos de



1 acciones al portador, aun cuando el valor nominal esté pagado en su totalidad. La Sociedad  
2 deberá registrar sus acciones en una bolsa de valores a más tardar sesenta días después de  
3 inscrito el presente instrumento en el Registro de Comercio. **DÉCIMA: ACCIONES DE TESORERÍA:** La  
4 Sociedad emitirá acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el  
5 valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea el Banco  
6 o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año,  
7 las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador.  
8 Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie  
9 específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social, previa autorización de la  
10 Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se  
11 convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En  
12 igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo  
13 patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Banco deberá  
14 fraccionar el certificado provisional, representativo de las acciones, entregando a los suscriptores  
15 las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería, quedará  
16 aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta General  
17 Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una Certificación del Auditor Externo, en la  
18 que se evidencie y haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en  
19 la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el  
20 aumento de capital ya efectuado se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días,  
21 debiendo otorgarse la escritura pública de modificación respectiva por el Representante Legal  
22 del Banco. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas y pagadas, no tendrán  
23 derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la mencionada Superintendencia autorice el  
24 número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus





PAPEL PARA PROTOCOLO



SETENTA Y SIETE  
M. DE H.



DOS COLONES

Nº

23370752

1 accionistas y publicar dos avisos en dos periódicos de circulación nacional, por dos días sucesivos,  
2 ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones de las que  
3 sean titulares. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y  
4 las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas  
5 tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones  
6 correspondientes, pago que se acreditará y documentará de la forma prescrita por el artículo  
7 ciento setenta y ocho del Código de Comercio. El precio de colocación de estas acciones será el  
8 valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso que dicho precio sea distinto al  
9 mencionado deberá ser autorizado por la referida Superintendencia. La administración del Banco  
10 venderá las acciones de tesorería autorizadas por dicha Superintendencia que no se suscribieron,  
11 en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión  
12 directa con el visto bueno de dicha Superintendencia, y el precio base será el antes señalado. En  
13 los casos de reducción o aumento de capital social, deberán incorporarse a los títulos el nuevo  
14 importe del capital social, así como el número de acciones que por tales efectos queden en  
15 circulación. **DÉCIMA PRIMERA: TÍTULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS:** Las acciones y los  
16 certificados provisionales o definitivos deberán contener: a) La denominación de la Sociedad, su  
17 domicilio y el plazo social; b) La fecha de esta escritura, el nombre del Notario que la autorizó y el  
18 número y fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; c) El nombre del accionista, o bien  
19 su razón social o denominación; d) El importe del capital social del Banco, el número total de  
20 acciones en que el capital se divide, el valor nominal de cada acción y la indicación de su  
21 carácter nominativo; e) El número de la acción o del certificado con indicación del número total  
22 de acciones que corresponda; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado  
23 el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; g) La cantidad de acciones que cada  
24 certificado representa y el número de orden de registro que corresponda a cada acción o



1 certificado; h) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones, dejando  
2 espacio suficiente para los endosos; i) La firma de los Administradores; y j) La circunstancia que el  
3 traspaso de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado, sólo se hará con la autorización  
4 de los Administradores de la Sociedad. Los títulos provisionales representativos de acciones  
5 tendrán una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su expedición y, transcurrido el  
6 plazo, los administradores de la Sociedad tendrán la obligación de canjearlos por títulos  
7 definitivos, a favor de los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro  
8 respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA: REGISTRO DE ACCIONISTAS.** La Sociedad llevará un Libro de Registro  
9 de Accionistas, en el cual se consignarán: El nombre y en su caso la razón social o denominación  
10 y el domicilio y nacionalidad del accionista; la cantidad de acciones de que sea titular, con  
11 expresión de números, clases y demás particularidades; los llamamientos que se efectúen y los  
12 pagos hechos por el accionista, los traspasos que se realicen, con anotación de sus respectivas  
13 fechas; el canje y reposición de los certificados, con anotación de las fechas en que tales actos  
14 se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se  
15 traben; las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y las cancelaciones de los títulos. En los  
16 casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos  
17 personales del accionista serán ejercidos por el titular de las acciones; los derechos patrimoniales  
18 corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la Ley o los pactos  
19 determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los interesados  
20 están en la obligación de comunicarla a la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los  
21 datos respectivos. La propiedad, el canje, la transferencia y reposición de los certificados de  
22 acciones no producirán efectos para con el Banco ni para con terceros, sino desde la fecha de  
23 la respectiva inscripción en el Libro de Registro a que se refiere esta Cláusula. **DÉCIMA TERCERA:**  
24 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La negociación y transferencia de todas las acciones del Banco





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



1 serán enteramente libres, con excepción a las limitaciones de la propiedad accionaria,  
2 establecida en la Ley de Bancos. Las acciones serán transferidas libremente por endoso o por  
3 cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el Libro que al efecto  
4 llevará la Sociedad. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante. El  
5 traspaso de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado sólo podrá hacerse con  
6 autorización de los Administradores de la Sociedad. Con el objeto de que la Sociedad haga las  
7 respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas, el comprobante de traspaso se presentará a  
8 los Administradores de la Sociedad. Si mediante remate o adjudicación judicial de las acciones  
9 los títulos en poder del deudor quedaren anulados, se expedirán nuevos al adjudicatario o al  
10 rematario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del Juez respectivo. Los Administradores de  
11 la Sociedad podrán negarse a registrar el traspaso de las acciones cuando dicho traspaso se  
12 haya hecho con infracción de las disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiere  
13 acarrear responsabilidad a la Sociedad. Igualmente estará obligado a no registrar ningún  
14 traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas, hasta que el embargo se haya  
15 levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo. La transferencia de las acciones  
16 no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros si no es desde la fecha de la  
17 inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo  
18 propietario no tendrá derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos  
19 declarados o pagados por el Banco o por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha.  
20 En el transcurso de los primeros diez días hábiles de cada mes el Banco deberá enviar a la  
21 Superintendencia del Sistema Financiero un informe de las transferencias de acciones efectuadas  
22 e inscritas en su Libro de Registro de Accionistas; asimismo, deberá enviar un listado de accionistas  
23 al cierre de cada ejercicio, en un plazo no mayor de treinta días después de dicho cierre, de la  
24 manera que disponga la referida Superintendencia en el instructivo emitido al efecto. Cuando



1 una persona desee adquirir más del uno por ciento o el diez por ciento o más del capital social  
2 del Banco, previamente deberá obtener autorización de la Superintendencia del Sistema  
3 Financiero, sin la cual no se inscribirá la transferencia de las acciones a adquirir. **DÉCIMA CUARTA:**  
4 **REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Las acciones de los menores de edad, de las Sociedades o de  
5 cualquier otra persona jurídica, así como de organismos nacionales o extranjeros, serán  
6 representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos  
7 hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro  
8 accionista o a favor de extraños a la Sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de  
9 poder, carta u otro medio de correspondencia. Un accionista o representante de acciones podrá  
10 representar la cantidad de acciones que permita la Ley; y no podrán ser representantes los  
11 administradores, ni el Auditor de la Sociedad. Queda a juicio de la Junta Directiva exigir o no, en  
12 su caso, la comprobación de la autenticidad de las representaciones. **DÉCIMA QUINTA:**  
13 **INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando hayan  
14 varios propietarios de una misma acción éstos nombrarán un representante común y, si no se  
15 ponen de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de lo Mercantil competente a  
16 petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino  
17 cuando esté debidamente autorizado por todos los propietarios. Los copropietarios responderán  
18 solidariamente frente a la Sociedad. El mencionado nombramiento se comunicará por los  
19 interesados a la Junta Directiva del Banco. **DÉCIMA SEXTA: PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN**  
20 **DE TÍTULOS O DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de pérdida, deterioro, destrucción de un  
21 título o de un certificado de acciones tal documento será repuesto por la Sociedad a costa del  
22 interesado, previo cumplimiento de las formalidades que prescriba la Ley. En el título o certificado  
23 de reposición se hará constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. Si los  
24 certificados se destruyesen o deteriorasen parcialmente, pero subsistan en ellos los datos



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y NUEVE  
M. DE H.



Nº 23370754

1 necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del interesado siempre que  
2 éste inutilice en los títulos las firmas de los administradores de la Junta Directiva del Banco que lo  
3 hayan suscrito, en presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su identificación o los  
4 expresados títulos valores se extraviaren o destruyeren totalmente, se podrá mediante solicitud  
5 escrita del interesado y a su costa reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del  
6 conocimiento público por medio de tres avisos alternos, publicados en dos diarios de circulación  
7 nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en  
8 este último Diario no se presentare oposición, se procederá a reponer tales títulos en  
9 concordancia con el Libro de Registro de Acciones. Caso contrario, la Junta Directiva se  
10 abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales  
11 competentes. Los documentos de reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero  
12 con las mismas formalidades de los títulos originales, extraviados o destruidos, los cuales, en  
13 consecuencia, quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para  
14 con los accionistas o para con terceros si con los certificados repuestos se hubiere cobrado  
15 dividendos o ejercido otros derechos de cualquier naturaleza, concedidos a los accionistas  
16 conforme los términos del presente pacto social, pues sólo se reconocerán como tales a las  
17 personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de Registro. **DÉCIMA SÉPTIMA:**  
18 **APLICACIÓN DE RESULTADOS Y PAGO DE DIVIDENDOS.** Al cierre de cada ejercicio anual, el Banco  
19 retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los  
20 productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no  
21 podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente  
22 percibidos. Las utilidades así disponibles se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las  
23 leyes, este pacto social y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. En  
24 ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos cuando ello implique



1 incumplimiento a lo establecido en la Ley de Bancos. Tampoco podrá decretarse ni pagarse  
2 dividendos cuando el Banco se encuentre en proceso de regularización. En caso de haber  
3 pérdidas en un ejercicio, en la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se conozcan tales  
4 resultados deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades  
5 anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a las reservas de capital, si tales  
6 utilidades no alcanzaren; y c) Con cargo al capital social pagado del Banco, si las reservas fueren  
7 aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Esta disminución del capital social  
8 deberá efectuarse reduciendo el valor nominal de las acciones y no se aplicará entonces lo  
9 dispuesto al respecto en el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio. En el caso que el  
10 capital sea insuficiente para absorber las pérdidas, la disminución del capital social deberá  
11 efectuarse mediante la cancelación de la totalidad de las acciones. Sin perjuicio de lo previsto  
12 por la Ley de Bancos, si como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el literal "c" de  
13 esta misma Cláusula el capital social del Banco se ve reducido a un nivel inferior al mínimo  
14 establecido en la mencionada Ley, el Banco tendrá un plazo máximo de sesenta días para  
15 reintegrarlo, si la disminución se ha efectuado por reducción del valor nominal, y de treinta días si  
16 se ha realizado por amortización de acciones. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de  
17 Accionistas acordare repartir serán pagados a los accionistas que se encuentren inscritos como  
18 tales en el respectivo Libro de Registro a la fecha en que se haya reunido la Junta General que  
19 acordó la distribución de dividendos. En ningún caso podrán distribuirse dividendos en la medida  
20 en que tal distribución produzca una deficiencia, el incumplimiento de las regulaciones legales o  
21 de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus  
22 atribuciones legales, referentes al Fondo Patrimonial. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES Y**  
23 **LIMITACIONES.** El Banco no podrá: a) Emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar  
24 servicios; b) Adquirir acciones o participaciones de capital de cualquiera otra Sociedad, salvo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº



OCHENTA

M. DE H.

23370755

1 que se trate de los casos contemplados en la Ley de Bancos; c) Anunciar en cualquier forma su  
2 capital suscrito, sin indicar al mismo tiempo el monto de su capital pagado; d) Conceder créditos  
3 ni asumir riesgos por más del veinticinco por ciento de su Fondo Patrimonial con relación a una  
4 misma persona natural o jurídica, incluyendo a las instituciones y empresas estatales de carácter  
5 autónomo, excepto que se trate del Banco Central de Reserva de El Salvador o del Estado o del  
6 Instituto de Garantía de Depósitos; e) Adquirir inmuebles con fines de lotificación y construcciones  
7 de viviendas, lo mismo que dedicarse a tales actividades, excepto que se trate de activos  
8 extraordinarios, de conformidad a la Ley de Bancos y previa autorización de la Superintendencia  
9 del Sistema Financiero; f) Tener en sus activos bienes raíces, excepto en los casos contemplados  
10 por la Ley de Bancos; g) Enajenar a cualquier título bienes de toda clase a favor de Directores,  
11 Gerentes, Administradores, empleados y accionistas, sus cónyuges o parientes dentro del tercer  
12 grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a las sociedades en que estas personas  
13 participen directa o indirectamente en más del cinco por ciento del capital social; como  
14 también adquirir bienes de ellos a título oneroso. Se exceptúan de esta prohibición, aquellos  
15 bienes cuyo valor no exceda de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS  
16 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; h) Tener en su cartera  
17 créditos, avales, fianzas y otras garantías otorgadas a sus empleados, excluyendo a los Gerentes y  
18 Directores Ejecutivos, salvo que la operación sea ratificada por la Junta Directiva y que la  
19 operación esté contemplada dentro de los planes de prestaciones laborales que el Banco  
20 otorgue a sus empleados para cubrir sus necesidades básicas de vivienda, transporte y otros  
21 créditos de consumo; i) Tener en su cartera créditos, garantías y avales otorgados a personas  
22 naturales o jurídicas relacionadas directamente con la administración o en forma directa o  
23 indirecta con la propiedad del Banco, ni adquirir valores emitidos por éstas en un monto global  
24 que exceda del cinco por ciento del capital social pagado y reservas de capital; j) Realizar



1 operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con garantía de acciones de  
2 otros Bancos o con garantía de acciones de Sociedades pertenecientes al mismo conglomerado  
3 financiero; k) Conceder préstamos a una persona para que suscriba acciones de su propio  
4 capital o acciones de sociedades pertenecientes al mismo conglomerado financiero; l) Dar en  
5 garantía los bienes de su activo fijo; m) Celebrar contratos de transferencia o de adquisición de  
6 créditos con pacto de retroventa. Se presumirá que se ha infringido esta disposición cuando los  
7 créditos regresen al acreedor original dentro de un plazo inferior a dos años; n) Redimir  
8 anticipadamente u obligarse a dar liquidez bajo cualquier modalidad a depósitos u otras  
9 obligaciones a plazo, directamente o a través de una subsidiaria o empresa relacionada, según lo  
10 establecido en la Ley de Bancos; o) Adquirir los inmuebles que fueron de su propiedad dentro de  
11 los cinco años siguientes a contar de la fecha en que los enajenó, cuando esta adquisición  
12 hubiere de realizarse con personas relacionadas de las mencionadas en la Ley de Bancos, así  
13 como a sus cónyuges y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o de afinidad; p)  
14 Otorgar créditos a personas que posean inversiones en acciones de entidades financieras  
15 establecidas en países donde no exista regulación prudencial y supervisión de acuerdo a los usos  
16 internacionales sobre esta materia, siempre que el Banco tenga conocimiento de tal situación; q)  
17 Realizar inversiones en entidades financieras establecidas en países donde no exista regulación  
18 prudencial y supervisión de acuerdo a los usos internacionales sobre esta materia. Esta prohibición  
19 también será aplicable a las Sociedades miembros del conglomerado financiero a que  
20 pertenezca el Banco; r) Celebrar contratos de cualquier naturaleza, realizar aportes de capital,  
21 conceder financiamientos, otorgar avales, fianzas o garantías, adquirir activos, comprometer su  
22 prestigio o imagen, utilizar en cualquier forma su infraestructura, personal o información con  
23 Bancos o instituciones financieras constituidas en el exterior cuya propiedad o administración  
24 directamente o a través de terceros se encuentre vinculada a sus accionistas o al grupo





PAPEL PARA PROTOCOLO



OCHENTA Y UNO

M. DE H.

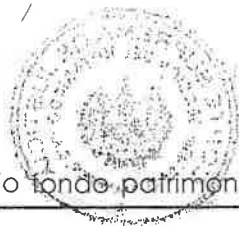


DOS COLONES

Nº

23370756

1 empresarial al que pertenece el Banco; y s) Otorgar su apoyo, comprometer su prestigio o  
2 imagen, compartir personal o infraestructura ni celebrar contratos diferentes de los servicios  
3 financieros habituales, con ninguna sociedad cuya propiedad o administración, directamente o a  
4 través de terceros, se encuentre vinculada a sus accionistas o al grupo empresarial al que  
5 pertenece el Banco. **DÉCIMA NOVENA. INVERSIONES PERMITIDAS.** El Banco podrá invertir en  
6 acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización previa de la  
7 Superintendencia del Sistema Financiero, y que se trate de casas de cambio de moneda  
8 extranjera, casas de corredores de bolsa, emisoras de tarjetas de créditos, almacenes generales  
9 de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores y otras  
10 sociedades que ofrezcan servicios complementarios a los servicios financieros del Banco. Dichas  
11 sociedades podrán ofrecer directamente sus servicios a los usuarios, aunque no exista relación  
12 alguna entre éstos y el Banco y no podrán tener inversiones de capital en otras sociedades, salvo  
13 las que le autorice la Ley o el Organismo de supervisión respectivo. La autorización mencionada  
14 procederá siempre que el Banco posea más del cincuenta por ciento de las acciones en forma  
15 individual o en conjunto con otros Bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva, o en  
16 el caso excepcional calificado por la mencionada Superintendencia, cuando por la existencia  
17 de un socio estratégico mayoritario no fuere posible completar el porcentaje anterior. Para los  
18 efectos contenidos en la Ley de Bancos, las sociedades constituidas de acuerdo a lo establecido  
19 en esta Cláusula, así como las organizadas conforme lo dispuesto en la Ley de Bancos, en las que  
20 el Banco sea titular de más del cincuenta por ciento de sus acciones, se denominarán subsidiarias  
21 o filiales. Si el Banco es titular de acciones de filiales o subsidiarias deberá consolidar con ellas sus  
22 estados financieros y publicarlos de conformidad a lo prescrito en la citada Ley. Las subsidiarias y  
23 las otras sociedades en las que el Banco fuere accionista estarán bajo la vigilancia y fiscalización  
24 de la Superintendencia del Sistema Financiero. La aplicación de estas disposiciones se hará con



1 base a su propio fondo patrimonial. También, se les aplicarán las referidas a la constitución de  
2 provisiones o reservas de saneamiento, las relacionadas con los encajes sobre obligaciones y otras  
3 disposiciones de la Ley que le sean aplicables. La suma del valor de la participación en el capital,  
4 créditos, avales, fianzas y otras garantías que en cualquier forma, directa o indirectamente, el  
5 Banco les proporcione a sus subsidiarias de conformidad con esta Cláusula, no podrá exceder del  
6 cincuenta por ciento del valor de su fondo patrimonial, o del diez por ciento de la cartera de  
7 préstamos, el que sea menor. La suma del valor de la participación en el capital, créditos, avales,  
8 fianzas y otras garantías que en cualquier forma, directa o indirectamente, el Banco les  
9 proporcione a las sociedades en las que tenga participación minoritaria, no podrá exceder del  
10 veinticinco por ciento del valor de su fondo patrimonial. Las subsidiarias a que se refiere esta  
11 cláusula, deberán ser auditadas por el mismo Auditor Externo del Banco. Las sociedades en las  
12 que exista inversión conjunta por parte de Bancos deberán ser auditadas por un Auditor Externo  
13 inscrito en el Registro que lleva el Organismo Supervisor correspondiente. **VIGÉSIMA. ÓRGANOS DE**  
14 **ADMINISTRACIÓN.** La administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: a)  
15 *Una Junta General de Accionistas; y b) Una Junta Directiva.* **VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA GENERAL**  
16 **DE ACCIONISTAS.** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y  
17 reunidos constituye la autoridad suprema de la Sociedad. Las facultades que la Ley o el presente  
18 pacto social no atribuyan a otro órgano serán de la competencia de la Junta General de  
19 Accionistas. Esta Junta General de Accionistas será Ordinaria o Extraordinaria y a su competencia  
20 exclusiva corresponderán los asuntos señalados por la Ley y el presente pacto social. **VIGESIMA**  
21 **SEGUNDA: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo  
22 menos una vez al año en el domicilio principal de la Sociedad y conocerá de todo asunto que no  
23 sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la Agenda,  
24 podrá conocer de los siguientes puntos: a) La memoria de la Junta Directiva, balance general,





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y DOS  
M. DE H.



1 estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor externo, a fin  
2 de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) Elegir,  
3 remover y conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y asignarle sus  
4 emolumentos; c) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Externo y al Auditor Fiscal, fijando sus  
5 emolumentos y la duración de sus funciones; d) Resolver sobre la aplicación de las utilidades y el  
6 reparto de dividendos; e) Acordar la formación e integración del fondo de reserva legal y de  
7 reservas especiales; f) Aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual de ingresos y de gastos  
8 corrientes y de inversión que le presente la Junta Directiva; así como las políticas de captación y  
9 colocación de recursos que sustentarán dicho presupuesto; g) Decidir sobre la participación en  
10 cualquier convenio de asociación, distribución de ganancias o regalías u otro acuerdo similar del  
11 Banco, de conformidad con la legislación financiera vigente; h) Aprobar los lineamientos  
12 generales de la política del Banco; i) Aprobar el Reglamento de la Junta Directiva; j) Conocer  
13 cualquier otro asunto de su competencia de conformidad a las Leyes; y k) La aplicación de  
14 resultados. Para el caso de nombramientos de los administradores y de los auditores externo y  
15 fiscal, el secretario de la junta general ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva,  
16 deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos. En todo  
17 caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los  
18 administradores o de los auditores externo y fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio,  
19 dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo. El  
20 balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio deberán  
21 concluirse en el término improrrogable de tres meses a partir de la clausura del ejercicio social, y  
22 serán entregados al auditor externo con los documentos anexos justificativos de los mismos, a más  
23 tardar inmediatamente a la finalización del plazo estipulado. **VIGÉSIMA TERCERA: JUNTA GENERAL**  
24 **EXTRAORDINARIA.** Corresponderá conocer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas: a) La



1 modificación del presente pacto social; b) El aumento o disminución del capital social; c) La  
2 reclasificación de cualquier clase de acciones o cambio en su valor nominal; d) Acordar la  
3 disolución y liquidación de la Sociedad; e) Acordar su fusión con otra u otras Instituciones; f)  
4 Aprobar los estatutos que desarrollarán los derechos y obligaciones que existen entre los socios y  
5 la sociedad; g) La aprobación de cualquier operación corporativa que suponga la modificación  
6 forzosa de la participación de los accionistas en el capital del Banco; h) La aprobación de la  
7 adquisición o enajenación de activos o pasivos esenciales de los que constituyen o generan la  
8 actividad principal de la entidad; i) La aprobación de las operaciones que impliquen una  
9 modificación del objeto social o genere los efectos equivalentes a una modificación estructural  
10 de la entidad; j) La aprobación de operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación del Banco;  
11 y k) En general, los demás asuntos que de conformidad con la Ley y el presente pacto social  
12 deban ser conocidos y resueltos en Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMA CUARTA:**

13 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.** La convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria o  
14 Extraordinaria será hecha por la Junta Directiva, y en caso necesario por el Auditor Externo. Si  
15 coincidieran las convocatorias efectuadas por la Junta Directiva y el Auditor Externo, se dará  
16 preferencia a la efectuada por la Junta Directiva y se refundirán las respectivas agendas. La  
17 convocatoria deberá hacerse en cualquiera de las siguientes maneras: a.- Mediante el envío de  
18 la misma por correo certificado, entrega personal a cada accionista registrado con derecho a  
19 voto o cualquier otro medio de comunicación electrónica que sea aprobado por la Junta  
20 Directiva; b.- Mediante su publicación en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en uno  
21 de los Diarios de mayor circulación nacional y en algún otro medio de comunicación extranjero,  
22 con por lo menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En este plazo,  
23 no se computará el día de la tercera publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de  
24 la Junta General. A los accionistas se les enviará un aviso escrito conteniendo la convocatoria



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº



1 hecha. La Junta Directiva acordará asimismo convocar a Junta General Extraordinaria en

2 cualquier tiempo, cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto los accionistas que

3 representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Igual derecho tendrá aún el titular

4 de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando no se haya celebrado Junta

5 General durante dos ejercicios consecutivos; y b) Cuando las Juntas Generales celebradas

6 durante ese tiempo no hayan conocido de los asuntos indicados en la Cláusula vigésima

7 segunda. Si la Junta Directiva rehúsa hacer la convocatoria o no la hace dentro de los quince

8 días siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por

9 cualquiera de los Jueces de lo Mercantil de la ciudad de San Salvador, a solicitud del accionista

10 o accionistas interesados, previa audiencia por tres días a la Junta Directiva y con las demás

11 formalidades legales. **VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria a

12 Junta General de Accionistas deberá contener los requisitos siguientes: a) La denominación de la

13 Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El

14 lugar día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) El lugar y la forma en que los accionistas

15 pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la

16 agenda. g) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y

17 segunda convocatorias se anunciarán en un solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas,

18 cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. No obstante lo dispuesto en la Cláusula

19 inmediata anterior y en la presente cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General

20 tanto Ordinaria como Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de

21 todas las acciones en que esté dividido el capital social acuerdan instalar la Junta General y

22 aprueban por unanimidad la agenda. **VIGÉSIMA SEXTA: QUÓRUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS**

23 **PARA TOMAR RESOLUCIONES.** A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que

24 contenga lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los



1 accionistas, con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno.

2 Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el  
3 Presidente, el Secretario y los demás concurrentes a la Junta General. Para que la Junta General  
4 Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar  
5 representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y  
6 las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes. Si  
7 la Junta General Ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará  
8 válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus  
9 resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes. La Junta General  
10 Extraordinaria se regirá por las reglas siguientes: a) El quórum necesario para celebrar sesión en la  
11 primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la  
12 Sociedad y para tomar resolución válida se necesitará igual proporción; b) El quórum necesario  
13 para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las  
14 acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para tomar resolución  
15 válida en estos casos será las tres cuartas partes de las acciones presentes; c) En caso de que la  
16 sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las  
17 convocatorias, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser  
18 anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser  
19 la tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el  
20 número de acciones representadas. En este caso habrá resolución válida con la simple mayoría  
21 de votos de las acciones presentes; y, d) Siempre que la Ley determine proporciones especiales  
22 para los asuntos que deban tratarse en Juntas Generales Extraordinarias, se entenderán que tales  
23 proporciones tendrán aplicación en las sesiones de primera convocatoria y que las sesiones de  
24 convocatorias ulteriores se regirán de acuerdo con lo estipulado en la presente Cláusula.



PAPEL PARA PROTOCOLO



OCHENTA Y CUATRO

M. DE H.



Nº

23370759

DOS COLONES

1 **VIGÉSIMA SÉPTIMA: AGENDA Y DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES:** La agenda deberá

2 contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Junta

3 General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan el derecho de pedir

4 convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos de

5 agenda. Además de los asuntos incluidos en la agenda, podrá tratarse cualquier otro, siempre

6 que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Una

7 misma Junta General podrá tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, si su

8 convocatoria así lo expresa. Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán

9 presididas por el Director Presidente y el Director Secretario de la Junta Directiva, o por quienes

10 sean designados por los accionistas presentes. **VIGÉSIMA OCTAVA: CONTINUACIÓN DE JUNTA**

11 **GENERAL.** La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta

12 la conclusión de la agenda. También podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término

13 improrrogable de tres días. En este caso, se reanudará la Junta como se acuerde. **VIGÉSIMA**

14 **NOVENA: OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LA JUNTA GENERAL.** Además de las anteriores, a la

15 Junta General le son aplicables las siguientes disposiciones: a) A partir de la fecha de la

16 publicación de la convocatoria, los libros y los documentos relacionados con los fines de la Junta

17 estarán en las oficinas principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que

18 puedan enterarse de ellos; asimismo, todo accionista o su representante tiene derecho a visitar las

19 instalaciones del Banco y de sus subsidiarias en cualquier momento, a revisar los libros del Banco y

20 a obtener de éste información relacionada con la situación financiera del mismo, previa solicitud

21 escrita hecha por dicho accionista o su representante a la Junta Directiva o a quien éste designe;

22 b) Todo accionista tiene derecho a pedir en la Junta General, a quien corresponda, que se le den

23 informes relacionados con los puntos en discusión; c) La desintegración del quórum de presencia

24 no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados



1 por la mayoría que requiera la Ley o el presente pacto social; d) Las resoluciones legalmente  
2 adoptadas por la Junta General son obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes  
3 o disidentes; e) Cada acción da derecho a un voto; f) Las actas de la Junta General se asentarán  
4 en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta o por dos  
5 de los accionistas a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto. Cuando esto no fuera  
6 posible por causas legales, las actas podrán asentarse en el Libro de Protocolo de un Notario  
7 conforme dispone el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio; y, g) De cada  
8 Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las  
9 convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las  
10 representaciones otorgadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma.

11 **TRIGÉSIMA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a  
12 cargo de una Junta Directiva, que estará integrada hasta por Seis Directores Propietarios e igual  
13 número de Directores Suplentes, así: *Directores Propietarios:* Director Presidente, Director  
14 Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y  
15 Tercer Director Propietario. *Directores Suplentes:* Primer Director Suplente, Segundo Director  
16 Suplente, Tercer Director Suplente, Cuarto Director Suplente, Quinto Director Suplente y Sexto  
17 Director Suplente quienes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva cuando fueren  
18 convocados, para sustituir a los Propietarios en los casos establecidos en el pacto social. La  
19 calidad de miembro de la Junta Directiva es personal; en consecuencia, no podrá ejercerse por  
20 medio de representante. La Junta Directiva puede definir sus propias reglas internas de  
21 funcionamiento. **TRIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS E INHABILIDADES DE DIRECTORES Y CAUSALES DE**

22 **REMOCIÓN.** Los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios  
23 conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, y no estar comprendidos  
24 entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener





PAPEL PARA PROTOCOLO



OCHENTA Y CINCO  
M. DE H.



DOS COLONES

Nº

23370760

1 ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. El Director Presidente o quien lo sustituya  
2 deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o  
3 administración superior en instituciones bancarias y financieras. Al menos un miembro de la Junta  
4 Directiva deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones: a) No tener o haber tenido  
5 durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de su  
6 Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener  
7 propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge,  
8 conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de  
9 afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. La Junta General Ordinaria de Accionistas  
10 conocerá y decidirá sobre la procedencia de la remoción de uno o más miembros de la Junta  
11 Directiva, cuando alguno de éstos caigan en cualquier de las siguientes causales de remoción: a)  
12 No cumplir con los requisitos o incurrir en causal de inhabilidad, de acuerdo a lo establecido en la  
13 presente cláusula; b) Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo,  
14 incluyendo las relativas al balance, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y siete del  
15 Código de Comercio; y, c) Cuando por su conducta o actuación puedan comprometer o  
16 afectar la imagen o reputación del Banco. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE FUNCIONES.** El  
17 período de funciones de la Junta Directiva será de *dos años*, pudiendo ser reelectos, pero  
18 continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando concluya el plazo para el cual han  
19 sido designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus  
20 cargos. La Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de la  
21 Junta Directiva, a más tardar, dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones  
22 de los anteriores directores. **TRIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta  
23 Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad con las facultades más  
24 amplias. En forma especial le corresponde: 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del



1 presente pacto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas; 2) Nombrar al Gerente  
 2 General o Director Ejecutivo del Banco y asimismo fijarle su sueldo, remuneración extraordinaria,  
 3 atribuciones, obligaciones, y cláusulas de indemnización cuando corresponda, concederle  
 4 licencias, aceptar su renuncia y removerlo, cuando lo considere conveniente para el Banco.  
 5 Tanto el nombramiento, renuncia o remoción del Gerente General o Director Ejecutivo, deberán  
 6 inscribirse en el Registro de Comercio; 3) Nombrar a los demás Gerentes y/o cargos de Dirección  
 7 Gerencial del Banco y asimismo fijarles sus atribuciones y obligaciones, aceptar sus renunciaciones y  
 8 removerlos, cuando lo considere conveniente para el Banco; 4) Delinear y proponer a la Junta  
 9 General de Accionistas los lineamientos generales de la política del Banco y supervisar su  
 10 ejecución; 5) Determinar los montos máximos de crédito que se podrán delegar en los Comités de  
 11 Crédito y los funcionarios autorizados para la concesión de créditos y determinar también los  
 12 límites y condiciones dentro de los cuales podrán autorizar determinados créditos; 6) Reglamentar  
 13 el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios del Banco; 7) Aprobar los requisitos que deben  
 14 consignarse en los respectivos contratos, de acuerdo con las operaciones de crédito que  
 15 constituyen la finalidad del Banco, conforme lo prescrito en el Código de Comercio, en la Ley de  
 16 Protección al Consumidor y en la Ley de Bancos; 8) Autorizar la emisión de toda clase de  
 17 obligaciones negociables, tales como bonos no convertibles en acciones y cédulas hipotecarias;  
 18 9) Aprobar las políticas comerciales generales para los productos y servicios financieros,  
 19 incluyendo las normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y  
 20 condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda clase, los contratos de  
 21 capitalización, los bonos u otros títulos valores, normas que serán elaboradas tomando en cuenta  
 22 los términos de referencia aplicables y sometidas a la aprobación del Banco Central de Reserva  
 23 de El Salvador, en cuanto a su transferencia y negociabilidad, dando a publicidad la información  
 24 respectiva; 10) Conformar el comité de auditoría que requiere la Ley de Bancos y nombrar los





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

Nº

23370761

1 comités que estime necesarios y que determinen los accionistas para el estudio y resolución de  
2 determinados asuntos que interesen al Banco y dictar las normas a que deban sujetarse; 11)  
3 Establecer y clausurar agencias u oficinas, de acuerdo con los procedimientos legales, y nombrar  
4 agentes y corresponsales dentro y fuera del país; 12) Autorizar la enajenación de bienes muebles  
5 e inmuebles o de derechos sobre los mismos, previos los requisitos de Ley; 13) Aprobar los  
6 reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Banco; 14) Autorizar a la Gerencia  
7 General para ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones que requieren  
8 dicho acuerdo; 15) Preparar las agendas que conocerán las Juntas Generales de Accionistas,  
9 convocar a éstas y presidirlas por medio del Director Presidente, y presentar en las Ordinarias la  
10 memoria de la administración, el balance general, el estado de resultados y estado de cambios  
11 en el patrimonio y demás estados financieros e informes complementarios para su aprobación o  
12 improbación; y presentar a la Junta General referida un plan de aplicación de utilidades; 16)  
13 Aprobar e informar a la Junta General de Accionistas el plan de negocios y el presupuesto anual  
14 de ingresos y de gastos corrientes y de inversión, así como las políticas de captaciones y  
15 colocación de recursos; 17) Proponer a la Junta General de Accionistas la formación de reservas;  
16 18) Publicar el balance general y los estados financieros respectivos en el tiempo y forma legales  
17 establecidos; 19) Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de aumento  
18 de éste; 20) Decidir sobre la extensión de las actividades del Banco a nuevas operaciones activas  
19 y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Banco Central de Reserva de El  
20 Salvador; 21) Establecer las tasas de interés que se aplicarán sobre sus operaciones pasivas y  
21 activas, y en este último caso las moratorias, así como las condiciones que aplicará o establecerá  
22 en ellas. Lo resuelto en estos casos se dará a conocer al público con la frecuencia establecida  
23 por la Ley, de acuerdo con el instructivo que al efecto dicte la Superintendencia del Sistema  
24 Financiero; 22) Autorizar todas aquellas operaciones que puedan afectar en un porcentaje igual



1 o superior al dos por ciento del patrimonio del Banco y, además, todas aquellas operaciones que  
2 pudieran cambiar la estructura de sus activos, en un porcentaje igual o superior al cinco por  
3 ciento de los mismos; 23) Proteger los derechos e intereses de los depositantes, y clientes en  
4 general; 24) Proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para su  
5 trato equitativo; 25) Desarrollar una política de comunicación e información con los accionistas y  
6 clientes en general; 26) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la entidad y con  
7 independencia de criterio; 27) Aprobar y difundir el Código de Gobierno Corporativo, el cual  
8 debe describir de manera amplia la conformación de dicha Junta, su funcionamiento de  
9 conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en el presente pacto social; 28)  
10 Aprobar como mínimo las siguientes políticas: i) Políticas de gestión de riesgos; ii) Política de  
11 gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas; iii) Política de retribución y  
12 evaluación del desempeño. En caso de existir retribución variable debe considerar se otorgue  
13 con base en resultados de gestión de mediano y largo plazo; y, iv) Política para el desarrollo de  
14 procedimientos y sistemas de control interno; 29) Proponer para ratificación de la Junta General  
15 de Accionistas las retribuciones y beneficios de sus miembros; 30) Aprobar el manual de  
16 organización y funciones del Banco, definiendo líneas claras de responsabilidad; 31) Velar por la  
17 integridad y actualización de los sistemas contables y de información financiera; 32) Adoptar y  
18 actualizar políticas sobre estándares éticos de conducta las cuales pueden ser reunidas en un  
19 Código de Ética o de Conducta, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la  
20 confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, la divulgación de  
21 información, la administración de conflictos de interés, manejo de relaciones con terceros y las  
22 responsabilidades en su cumplimiento; 33) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas  
23 Generales de Accionistas; 34) Hacer uso de las demás atribuciones que le da la Ley y las que le  
24 confiera por delegación la Junta General de Accionistas; 35) Formular propuestas para la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

Nº

23370762

1 modificación de este pacto social; y 36) En general, celebrar toda clase de contratos, realizar  
2 gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir la finalidad  
3 del Banco, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de  
4 conformidad con la Ley y el pacto social. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de  
5 administración cualquier otra no descrita en esta cláusula en uno de los Directores, en Comisiones  
6 que designe de entre sus miembros, o en el Gerente General, quienes deberán ajustarse a las  
7 instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión. Las facultades  
8 contenidas en los numerales veintiocho al treinta y tres de la presente cláusula solo pueden  
9 delegarse a comités de Junta Directiva. Cuando tome posesión una nueva Junta Directiva, las  
10 facultades delegadas deberán ratificarse. La designación y el cumplimiento de estas  
11 competencias deberá quedar evidenciado en los acuerdos que tome la Junta Directiva y la  
12 documentación probatoria estará a disposición de la Superintendencia del Sistema Financiero  
13 cuando sea requerida. **TRIGÉSIMA CUARTA: MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS**  
14 **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier  
15 impedimento temporal o definitivo del Director Presidente, su vacante será ocupada por el  
16 Director Vicepresidente; la vacante de éste será suplida por el Primer Director Propietario y, en  
17 caso se diere la vacante de éste, deberá ser suplida, en su orden, por los Directores Suplentes  
18 Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y en su caso Sexto. La vacante simultánea será  
19 ocupada por cualquiera de los Suplentes, mediante llamamiento del o de los otros miembros de  
20 la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y aceptación del cargo. Si  
21 la vacante fuere definitiva para concluir el período de ésta, se hará nueva elección por la Junta  
22 General de Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante,  
23 fungiendo mientras tanto el Suplente respectivo. El Director Secretario deberá expedir  
24 certificación del acuerdo en el cual conste la forma cómo quedará reestructurada la Junta



1 Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio; también se inscribirán los llamamientos  
2 que se hagan a suplir las vacantes temporales. **TRIGÉSIMA QUINTA: SESIONES, RESOLUCIONES Y**  
3 **ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será convocada con cuarenta y ocho horas de  
4 anticipación por lo menos, previa convocatoria hecha por el Presidente o cuando lo soliciten al  
5 menos dos Directores Propietarios, por cualquier medio de comunicación escrito, telefónicamente  
6 o por cualquier otro medio, inclusive por medios electrónicos. Se verificará el establecimiento del  
7 quórum para la celebración de Junta Directiva y será presidida por el Director Presidente, o el que  
8 haga sus veces, y se reunirá en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier lugar de la República o  
9 fuera de ésta, como mínimo cada tres meses, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que se  
10 considere necesaria. Los miembros de Junta Directiva deben obtener y disponer de información  
11 acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con dos días de anticipación. Cuando  
12 todos los miembros presentes de la Junta Directiva lo acuerden podrán tratarse puntos de  
13 carácter urgente no informados previamente, lo cual deberá hacerse constar en el Acta  
14 correspondiente. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la  
15 concurrencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con los votos de la  
16 mayoría de los presentes. En caso de empate, el Director Presidente decidirá con voto de  
17 calidad. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas  
18 correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva  
19 también podrán celebrarse a través de videoconferencias, cuando alguno o algunos de sus  
20 miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de  
21 la República. En este último caso será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier  
22 medio que la tecnología le permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los  
23 acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta  
24 respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión a todos los miembros



PAPEL PARA PROTOCOLO



OCHENTA Y OCHO  
M. DE H.



DOS COLONES

1 de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

2 **TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR**

3 **VICEPRESIDENTE:** Corresponderá al *Director Presidente* y al *Director Vicepresidente conjunta* o

4 *separadamente:* a) Representar al Banco judicial y extrajudicialmente y usar la firma social,

5 conferir toda clase de poderes y revocarlos; pudiendo en tal virtud y previo acuerdo de la Junta

6 Directiva ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de

7 obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados y aceptar o

8 suscribir títulos valores; gravar los valores o derechos del Banco; enajenar y adquirir toda clase de

9 bienes y, en general, efectuar todos los actos necesarios en cumplimiento de las resoluciones de

10 la Junta Directiva. Esta representación también podrá recaer en un Gerente nombrado para tales

11 efectos por la Junta Directiva, o en un Director que designe para tales efectos la Junta Directiva;

12 b) Ejecutar los actos y llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas;

13 y, c) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le comisione y todas las demás que

14 correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos del Banco y

15 disposiciones de la Junta General y de la Junta Directiva. Las anteriores facultades y obligaciones

16 necesitarán de autorización especial o acuerdo de la Junta Directiva y le corresponderá a quien

17 lo sustituya. La representación judicial de la sociedad también podrá recaer en aquella persona

18 que nombre la Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la

19 procuración y por igual período del órgano que lo nombre. Esta representación no tendrá más

20 límites que los consignados en la credencial respectiva, y el nombramiento correspondiente

21 deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. **TRIGÉSIMA**

22 **SÉPTIMA: FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO:** Corresponde al Director Secretario actuar como

23 tal en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los Libros de Actas de éstas y de la Junta

24 Directiva y del Registro de Acciones, expedir y firmar las certificaciones que extienda la Sociedad,



1 lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de  
2 Juntas Directivas que tengan relación con los negocios del Banco o con sus accionistas. Además,  
3 certificará la credencial de elección del Director Presidente de la Junta Directiva, y de todos sus  
4 miembros. **TRIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA:** La Junta Directiva podrá confiar la  
5 administración directa o la representación legal del Banco a un *Gerente General o Director*  
6 *Ejecutivo*, y a uno o más gerentes, quienes, lo mismo que los que tengan autorización para decidir  
7 sobre la concesión de préstamos, deberán reunir los requisitos y no tener las inhabilidades que  
8 señala la Ley de Bancos. Esta delegación no limitará las facultades concedidas a la Junta  
9 Directiva o al Director Presidente de ésta. Cuando se trate de confiar la administración directa al  
10 Gerente General o Director Ejecutivo, los poderes que se otorguen determinarán la extensión del  
11 respectivo mandato y sus restricciones. Cuando se trate de confiar la representación legal del  
12 Banco a un Gerente General o Director Ejecutivo, el acuerdo de su nombramiento determinará  
13 la extensión de la representación. En caso de renuncia, ausencia, licencia o cualquier  
14 impedimento temporal o definitivo del Gerente General o Director Ejecutivo, la Junta Directiva  
15 designará la persona que lo sustituirá temporal o definitivamente. **TRIGÉSIMA NOVENA:**  
16 **ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA GENERAL:** La Gerencia General o Director Ejecutivo tendrá las  
17 siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Banco y hacer uso de la  
18 firma social, cuando así lo haya acordado la Junta Directiva; b) Realizar los negocios y  
19 actividades del Banco con las más amplias facultades y de acuerdo a las disposiciones y normas  
20 dictadas por la Junta Directiva y el presente pacto social; c) Gestionar, obtener y otorgar  
21 préstamos y financiamientos y realizar todo género de operaciones bancarias, con instituciones u  
22 organismos nacionales, internacionales o extranjeros, dentro de los límites que le señale la Junta  
23 Directiva; d) Proponer a la Junta Directiva las operaciones que estime convenientes para los  
24 intereses de la Sociedad, resolviendo aquellas cuya cuantía no exceda los límites que fije la Junta





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº

OCHENTA Y NUEVE  
M. DE H.

23370764



1 Directiva; e) Proponer a la Junta Directiva los procedimientos y reglamentos de crédito, las tasas  
2 de interés convencionales y moratorias y las comisiones de las operaciones del Banco, así como la  
3 integración de los distintos Comités de Crédito; f) Elaborar periódicamente los presupuestos y  
4 proyecciones del posible desarrollo del Banco para su consideración y aprobación en Junta  
5 Directiva; g) Elaborar la memoria y los estados financieros de la Sociedad para su presentación a  
6 la Junta Directiva, anualmente y cuando sea requerido para ello; h) Preparar de manera  
7 oportuna otros informes que requieran los accionistas; i) Velar por el cumplimiento de las  
8 obligaciones legales, el pago oportuno de los impuestos y el mantenimiento al día de los registros  
9 e información financiera de la Sociedad; j) Organizar y atender el funcionamiento general del  
10 Banco, estableciendo los medios para agilizar las operaciones con el público y alcanzar la  
11 máxima eficiencia, de acuerdo con este pacto social y los correspondientes reglamentos; k)  
12 Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de agencias, oficinas y corresponsalías; l)  
13 Contratar y administrar el personal del Banco, promoviendo su desarrollo para el cumplimiento de  
14 las finalidades de la Sociedad, para lo cual podrá nombrar y remover empleados de acuerdo a  
15 los resultados del examen de aptitudes o de las evaluaciones que se realicen, así como fijar sus  
16 sueldos y remuneraciones, atribuciones y obligaciones, de conformidad con las políticas  
17 acordadas por la Junta Directiva para el efecto. También podrá concederles licencias y aceptar  
18 sus renuncias; m) Administrar los recursos materiales de la Sociedad, asegurando su uso  
19 adecuado; o) Establecer las medidas de seguridad diurna y nocturna necesarias en las  
20 instalaciones y bienes de la Sociedad; p) Solicitar presupuestos y convocar a licitaciones, de  
21 conformidad con el respectivo reglamento; o) Asegurar el nivel óptimo de control interno; y, q)  
22 Convocar a la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en este pacto social. Para la  
23 realización de sus atribuciones, la Gerencia General estará facultada para suscribir toda clase de  
24 contratos y escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar todo tipo de instrumentos



1 públicos o privados y tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato  
2 y las especiales contenidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles,  
3 inclusive la de transigir. Las atribuciones anteriores para ser ejercidas por el Gerente General o  
4 Director Ejecutivo deberán constar en el Poder que le otorgue el Presidente de la Junta Directiva,  
5 a excepción de la atribución de representar legalmente al Banco, la cual ejercerá conforme  
6 conste en la credencial de su nombramiento como tal y que se encuentre inscrita en el Registro  
7 de Comercio. **CUADRAGÉSIMA: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO:** El  
8 auditor externo del Banco, persona natural o jurídica, debidamente inscrita en el Registro de  
9 Auditores de la Superintendencia del Sistema Financiero, será designado por la Junta General  
10 Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio contable anual, lo mismo que un Suplente para que  
11 sustituya al Propietario en los casos necesarios, quienes deberán ser independientes del Banco, no  
12 estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio  
13 establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. La mencionada  
14 Superintendencia establecerá los requerimientos mínimos de auditoría que debe cumplir la  
15 auditoría externa respecto a las auditorías que realice en el Banco. Las funciones del auditor  
16 externo del Banco son incompatibles con la prestación de cualquier otro servicio a éste. El  
17 nombramiento del auditor, así como sus posibles sustituciones, deberán ser inscritas en el Registro  
18 de Comercio. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: AUDITOR FISCAL:** En cumplimiento de lo dispuesto en el  
19 Código Tributario, la Junta General Ordinaria de Accionistas, al designar el Auditor Externo,  
20 también nombrará para cada ejercicio contable anual un Auditor Fiscal, Propietario y Suplente,  
21 quienes deberán poseer registro vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría  
22 Pública y Auditoría. Al igual que el nombramiento del Auditor Externo o sus sustituciones, los del  
23 auditor fiscal deberán ser inscritas en el Registro de Comercio. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: COMITÉ**  
24 **DE AUDITORÍA:** El Banco conformará un Comité de Auditoría integrado de conformidad a la Ley





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

Nº

23370765

de Bancos, el cual tendrá las funciones que señala dicha Ley y en su funcionamiento se sujetará a

los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas del Banco y a las disposiciones que emita al respecto la Superintendencia del Sistema Financiero. **CUADRAGÉSIMA TERCERA: EJERCICIO**

**CONTABLE ANUAL, PUBLICACIONES:** El ejercicio contable anual de la Sociedad, será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, por una sola vez, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por la respectiva Junta General de Accionistas, sus estados financieros, referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero./ Dichos estados financieros deberán ser dictaminados por el Auditor Externo del Banco y con el informe correspondiente deberá ser publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar, además, en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres veces al año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Las otras dos fechas serán determinadas por la referida Superintendencia, a su discreción. **CUADRAGÉSIMA CUARTA: RESERVA LEGAL.** El Banco deberá constituir una reserva legal

que ascenderá por lo menos al veinticinco por ciento de su capital pagado. Para formar esta reserva legal, la Institución destinará, por lo menos, el diez por ciento de sus utilidades anuales. La reserva legal deberá ser reintegrada en la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo. La Junta General también podrá acordar la constitución de otras reservas de capital.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad por las causas legales y de acuerdo con las leyes correspondientes, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad al Artículo Ciento Ochenta y Ocho del Código de Comercio o cuando así se acuerde en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. El acuerdo que se emita sobre el



1 particular comprenderá el nombramiento de la Junta de Liquidadores integrada por tres  
2 miembros, el plazo de liquidación a que éstos deban sujetarse, el cual no podrá exceder de dos  
3 años y los sueldos que se asignen a los que en ella intervengan. Inscrito el acuerdo de disolución  
4 en el Registro de Comercio, el Banco se tendrá por disuelto sin más trámite y se pondrá  
5 inmediatamente en liquidación. En todo lo demás los liquidadores se sujetarán a las  
6 prescripciones pertinentes contenidas en el Código de Comercio. Durante el proceso de  
7 liquidación, los liquidadores podrán convocar a la Junta General de Accionistas. **CUADRAGÉSIMA**  
8 **SEXTA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.** Cualquier desavenencia o diferencia entre los accionistas y  
9 el Banco, por razón de los negocios sociales, será sometida obligatoriamente al arbitraje ad-hoc,  
10 previsto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y al Centro de Arbitraje que decidan al  
11 efecto. **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: REFORMAS AL PRESENTE PACTO SOCIAL POR VIRTUD DE LA LEY.** Si  
12 modificaciones posteriores al Código de Comercio, a la Ley de Bancos o cualesquiera Leyes  
13 vigentes, la derogación de éstas o la promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o  
14 reformaren el texto del presente pacto social, deberá entenderse que, por fuerza de Ley, se han  
15 reformado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la Ley  
16 prevalecerá sobre los estatutos y el contrato social, a menos que la ley ordene expresamente la  
17 adaptación del pacto social al nuevo régimen legal. **CUADRAGÉSIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN**  
18 **SUPLETORIA.** En todo lo que no esté previsto en la presente escritura, en lo que contradiga el  
19 presente instrumento, o en cualesquiera otros acuerdos de los accionistas, se estará a lo dispuesto  
20 por la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de  
21 Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás Leyes vigentes de  
22 la República. Así se expresó el compareciente, a quienes expliqué los efectos del presente  
23 instrumento, y yo el Notario autorizante **DOY FE: a)** Que la documentación que acredita la  
24 personería de la compareciente, así como la existencia y personalidad jurídica de la Sociedad,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº

NOVENTA Y UNO  
M. DE H.

23370766

1 es la que se ha relacionado al inicio de esta escritura; **b)** que he tenido a la vista el Cheque de

2 Gerencia serie "FI" numero dos tres cuatro ocho cero emitido contra la cuenta dos uno tres cero

3 cero uno - cero uno cero uno - cero cero uno contratada en el Banco Industrial de El Salvador,

4 Sociedad Anoniima, por la cantidad de VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

5 AMERICA. Dicho cheque - - - - ha sido emitido en esta ciudad este mismo día, y ampara las

6 aportaciones en efectivo del incremento de capital que se realiza en virtud de este instrumento;

7 **c)** De haberle advertido a la compareciente de la obligación en que está de inscribir esta

8 escritura en el Registro de Comercio, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta

9 del mismo, así como de la obligación que tiene la Sociedad de estar solvente en el pago de sus

10 impuestos, o autorizado, para la inscripción de escritura en el Registro respectivo. Hago constar

11 que el presente instrumento no ha generado honorario alguno a favor del suscrito notario. Así se

12 expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura, y leído

13 que le hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y

14 firmamos. **DE TODO DOY FE.** Enmendados: Alvarado-de El Salvador, en cuanto a su transferencia y

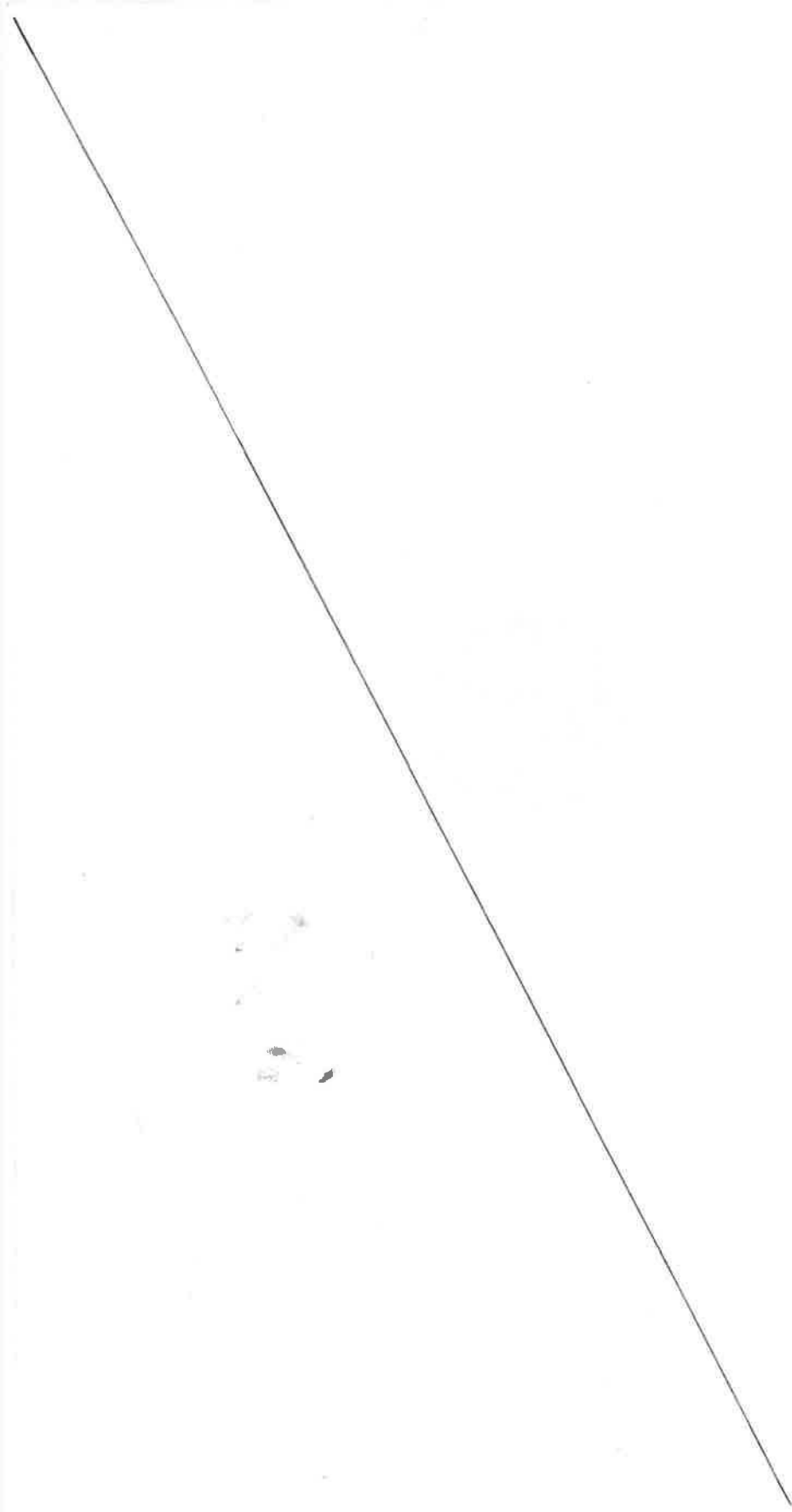
15 negociabilidad, dando a publicidad la información-valen.

21 *[Handwritten signature]*

23 *[Handwritten signature]*







De-







SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO



conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **BANCO INDUSTRIAL, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario **RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Mario Ernesto Menéndez Alvarado  
Superintendente del Sistema Financiero







CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

E No. 03618

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidos.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0125253112, del día siete de enero de dos mil veintidos; presentado en este Registro a las once horas y veinte minutos, del día trece de enero de dos mil veintidos, según asiento número 2022001515. Se tuvo a la vista: a) Constancia de situación tributaria correlativo número 16181860, extendida por el Ministerio de Hacienda el día 14 de enero de 2022, vigente hasta el día 3 de febrero de 2022, con estado actual Solvente y b) Constancia de Solvencia Municipal número 940252, extendida en la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día 11 de enero de 2021, vigente hasta el día 9 de febrero de 2022..

*Rafael A. Ruiz*  
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 54 DEL LIBRO 4504 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 266 AL FOLIO 311 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diecisiete de enero de dos mil veintidos.

*Rafael A. Ruiz*  
Lic. Rafael Armando Ruiz Hernández  
REGISTRADOR



